

GOBIERNO MUNICIPAL DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO.

ACTA DE AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA NO. 27

En la población de La Resolana, Municipio de Casimiro Castillo, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 24 veinticuatro de octubre del año 2022, dos mil veintidós, habiendo sido citados oportunamente por instrucciones del C. Presidente Municipal en funciones, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, C. Mario Pelayo Guzmán, Presidente Municipal, L.A Luz Patricia Hernández Palomar, Síndico Municipal y los C.C. Regidores Propietarios, María Elena Orozco Ortiz, Osvaldo Joaquín Flores Raudales, José Oscar Gómez Ramos, Mtra. Daniela Marisol Sandoval Álvarez, MVZ. Rubén Martínez Cisneros, C. Manuel Pérez Gudiño, Mtra. Laura Patricia Granados de Loera, Lic. José Vidal Sánchez Cárdenas y Lic. Beatriz Cortés Anaya; quienes conforman la totalidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco; con el objeto de celebrar la **XXVII Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento de la actual Administración Municipal 2021-2024, en atención a lo que dispone el Artículo 15 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto, se suscribe la presente correspondiente al **Acta número 27 veintisiete** bajo el siguiente:

05128

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

3 NOV 2022

ORDEN DEL DÍA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
3 1 OCT 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORAS 10:30

1. Lista de presentes y establecimiento del Quórum Legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. ASUNTO A TRATAR: Oficio número CPL-321-LXIII-22 y CPL-322-LXIII-22 signado por el Mtro. José Tomàs Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales solicita a este pleno que emita el sentido de su voto respecto a la minuta de proyecto de Decreto número 28826/LXIII/22 para la iniciativa de ley de la reforma del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 28827/LXIII/22 para la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. Clausura de la Sesión.

IN FOLIOS
1730 - LXIII

Para el desahogo del **Punto número 01 uno**. En uso de la palabra el C. Mario Pelayo Guzmán, Presidente Municipal, saluda a los presentes y solicita al C. Miguel Díaz Cervantes, Secretario General para que proceda a nombrar lista de asistencia, misma que arrojó la presencia de 11 once regidores; por lo que encontrándose la totalidad de asistentes de este H. Cuerpo Edilicio, procedió a declarar Quórum legal y abierta la sesión.

Para el desahogo del **Punto número 02 dos**. En uso de la voz el C. Mario Pelayo Guzmán, Presidente Municipal, solicita al C. Miguel Díaz Cervantes, Secretario General, sirva dar lectura al punto contenido en el Orden del día, por lo que habiéndose leído se somete a la votación del Ayuntamiento siendo por unanimidad en todos los puntos contenidos en ella.

Para el desahogo del **Punto número 03 tres**. El Primer Edil, C. Mario Pelayo Guzmán, da la más cordial bienvenida.

En el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco siendo las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 24 del mes de octubre del año 2022, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Carranza Silva número 01 (uno) de esta

Daniela Marisol Sandoval Álvarez

Luz Patricia Hernández Palomar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Pérez Gudiño

[Signature]

José Oscar Gómez Ramos

[Signature]

cabecera municipal, se procedió a celebrar la 27 vigésima séptima Sesión Extraordinaria del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, a la que se citó a sus integrantes en forma y términos de Ley, con fundamento en los artículos 117 de la Constitución Política; y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Bienvenida por el Presidente Municipal
- II. Lista de presentes, verificación del quórum legal e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del orden del día.
- IV. Presentación de puntos a tratar.
- V. Acuerdos.
- VI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Bienvenida por el presidente Municipal.

Por lo que ve al primer punto del orden del día, el C. Mario Pelayo Guzmán, Presidente Municipal de Casimiro Castillo, Jalisco, da la más cordial bienvenida a las ciudadanas Regidoras y ciudadanos Regidores que integran este H. Ayuntamiento, para el desahogo de esta sesión extraordinaria de este órgano colegiado de gobierno.

II. Lista de presentes, verificación del quórum legal e instalación de la Sesión.

En visto de lo anterior, el Presidente Municipal solicita al Secretario General del Ayuntamiento verifique la asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que en uso de la voz el Secretario General señala que existen 10 regidoras y regidores, así como la síndico presentes de un total de 11, se declara que existe quórum legal para el desahogo de la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos declarándose formalmente instalada esta sesión por el/la Presidente/a Municipal.

III. Lectura y Aprobación del orden del día.

En relación con este punto, se pone a consideración de este Pleno el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria, el cual se hizo de su conocimiento con la convocatoria correspondiente junto con la documentación respectiva; en ese sentido, el Presidente Municipal pregunta a los demás integrantes del Pleno si tuvieran alguna observación, por lo que, al no existir propuesta alguna, el Presidente Municipal lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

IV. Presentación de puntos a tratar.

En uso de la voz, el ciudadano Mario Pelayo Guzmán, en su calidad de Presidente Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

Daniel Sánchez

Xavier Loera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Pérez Guzmán

[Signature]

[Signature]

José Oscar Gómez R

[Signature]

1. CPL-321-LXIII-22 a través del cual se notificó que por Decreto 28826/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**NÚMERO 28826/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO
DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

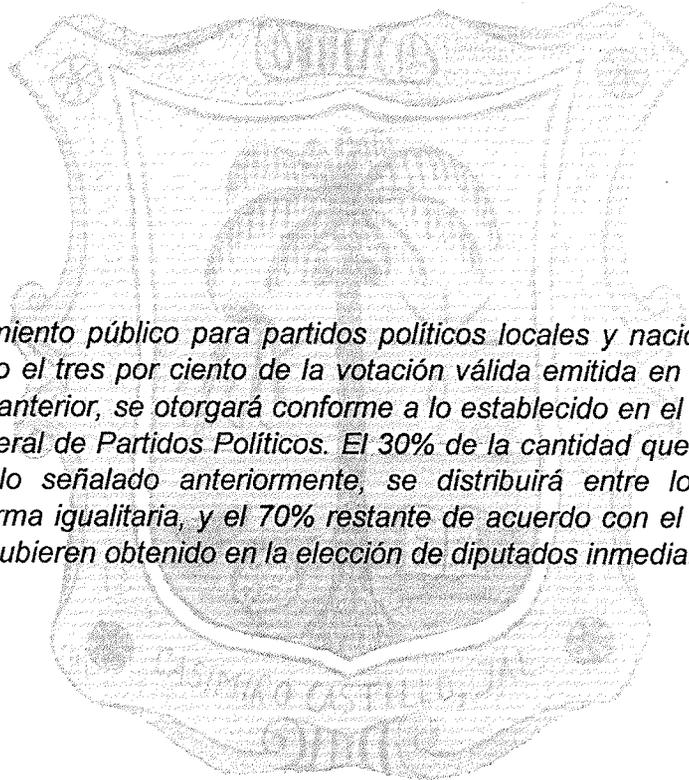
I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."

2. CPL-322-LXIII-22, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

Daniel Alvarado Caruso

Leonor Xáiz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Fere Gudino

[Signature]

Manuel

José Oscar Guzmán R

[Signature]

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero

David Alvarado
Secretario de Jalisco

Leidy Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Pérez Cordero

[Signature]

José Oscar Gómez R
Mesa

[Signature]

del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

Manuel
José Oscar Gómez R

Manuel Pérez Gudiño

Manuel Pérez Gudiño

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Pérez Gudiño

[Signature]

[Signature]

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Por tratarse de dos asuntos a desahogarse en la presente sesión y para efectos de garantizar su debida exposición, discusión y en su caso aprobación, se abordará cada uno de ellos por separado:

1. CPL-321-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28826/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual en dichos documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho inciso, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público se distribuirán un total de \$113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán \$369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.

Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de \$113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Daniela Alvarado Cariso

Alfonsa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel fernz Gudiño

[Signature]

José Oscar Gómez R

[Signature]

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

- POSICIONAMIENTO DE REGIDORES

2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resúmen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro

Daniel Sánchez

Arce

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Fera Godino

[Signature]

Fos Oscar Gomez R
M...

[Signature]

Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.

4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.

5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

- POSICIONAMIENTO DE REGIDORES

V. Acuerdos.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, para que en uso de sus atribuciones constitucionales, las regidoras y regidores, así como la sindicatura en calidad de integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberemos y emitamos el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez que fueron discutidos y deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se acuerda:

1. Decreto 28826/LXIII/22, mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por UNANIMIDAD de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Decreto 28827/LXIII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por UNANIMIDAD de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal,

Daniela
Sanabria
Caris

Agustina
Cabrera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel
Ferre
Cuadro

[Signature]

José Oscar
Gómez R

[Signature]

Regidoras, Regidores y Síndico presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. Clausura de la Sesión.

Una vez desahogado el punto único de la presente 27 vigésima séptima sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, se da las gracias a las Regidoras y a los Regidores, así como a la Síndico por su asistencia y se declara formalmente clausurada la misma siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa.

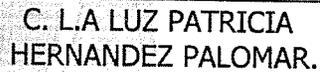
Habiéndose desahogado los puntos del Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 24 veinticuatro de octubre de 2022, Dos Mil Veintidós, levantando la presente constancia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

PRESIDENTE MUNICIPAL



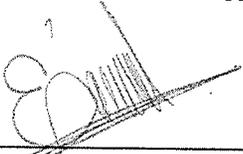
C. MARIO PELAYO GUZMAN.

SÍNDICO MUNICIPAL



C. L.A LUZ PATRICIA
HERNANDEZ PALOMAR.

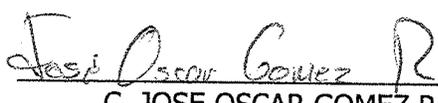
REGIDORES PROPIETARIOS



C. MARIA ELENA OROZCO ORTIZ.



C. OSVALDO JOAQUIN
FLORES RAUDALES.



C. JOSE OSCAR GOMEZ RAMOS.



C. MTRA. DANIELA MARISOL
SANDOVAL ALVAREZ.



C. MVZ. RUBEN MARTINEZ CISNEROS.



C. MANUEL PÉREZ GUDIÑO.

Laura
Laura

C. MTRA. LAURA PATRICIA
GRANADOS DE LOERA.

J. Vidal

C. LIC. JOSÉ VIDAL
SANCHEZ CARDENAS.

Beatriz Cortes Anaya

C. BEATRIZ CORTES ANAYA.

Miguel Díaz Cervantes

C. MIGUEL DÍAZ CERVANTES.
SECRETARIO GENERAL



Daniela Alvarez
~~Cariso Alvarez~~

Manuel Perez Gudino

José Oscar Gómez R

Melissa